



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BELLO-ANTIOQUIA**
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
23 de agosto de 2022

Dentro del presente incidente de desacato promovido por la Dra. PAOLA CRISTINA USMA BERMUDEZ, en calidad de presidenta del Sindicato De Empleados Unidos Penitenciarios (SEUP) seccional Bello – (Antioquia), JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, en calidad de presidente del Sindicato Asociación de Penitenciarios y Carcelarios de Colombia (ASPEC)– Seccional Bello (Antioquia), y el señor DARWIN DUVAN BOHORQUEZ SAIZ, en contra del INPEC y el USPEC, proceso con radicado 2022-00013, se observa que la autoridad incidentada informa mediante memorial enviado al despacho en forma digital lo siguiente:

“De acuerdo con las competencias que tiene la Entidad se solicitó a la Dirección de Infraestructura de esta entidad información con relación al fallo impetrado por el accionante y mediante correo electrónico y memorando I-2022 -024983 con fecha 4 de agosto de 2022, manifestó lo siguiente:

“(…) En atención a su requerimiento "QUINTO. ORDENAR a la USPEC y al INPEC a través de sus directores, para que, en el término de dos meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión, reinicie las acciones administrativas necesarias para continuar con las obras del pabellón Nro 4, junto con el amueblamiento del pabellón y el personal necesario para su funcionamiento", se informa lo siguiente:

1. El proceso de selección para la contratación de la construcción del Pabellón No 4, actualmente se encuentra en reestructuración, considerando que es imperiosa la adaptación de este para dar respuesta integral a la necesidad, es decir se incluirá en el alcance áreas necesarias para el buen funcionamiento de los sistemas de seguridad y operativos del establecimiento, los cuales no estaban previstos en el alcance inicial y surgieron del estudio realizado para la integración de las nuevas estructuras como pabellón 2 y el pabellón 5 ya ejecutados, concluyendo la necesidad de integrar el sistema antes descrito.

Este proyecto actualmente se encuentra en etapa de gestión de recursos de vigencias futuras, estructuración de estudios previos y demás a fin de ser radicados en la dirección de gestión contractual, una vez se cuente con la disponibilidad de recursos, cabe aclarar que las gestiones logísticas y administrativas por parte de esta Dirección de Infraestructura han sido continuas.

De otra parte es importante que por conducto de esa Oficina Asesora Jurídica se solicite al Señor Juez la ampliación de los términos establecidos en la orden toda vez que el proceso precontractual y contractual de conformidad con la Ley 80 de 1993,

es mucho más amplio que el término otorgado por el Juez, más aun que dependemos de la consecución de los recursos para la ejecución del proyecto.

2. frente a la ORDEN al Director General del INPEC, para que en el término de dos meses (2), contados a partir de la notificación de la presente decisión, se proceda al amueblamiento general del pabellón No 2, se precisa que este se encuentra ya en desarrollo mediante el contrato Interadministrativo de Gerencia 216144 de 2016, en lo referente a cámaras y sistemas de seguridad, elementos que corresponden suministrar a la USPEC por competencia.

Ahora bien, la Dotación de elementos para la atención, rehabilitación y tratamiento de los internos, de que trata el ARTÍCULO 2.2.1.12.2.7. del Decreto 204 de 2016, siendo competencia del INPEC, le fue solicitado a través del oficio E2022-001385 adjunto, radicado en INPEC mediante No 2022ER0077818.

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes. (...)"

Conforme el anterior informe de incidente, este despacho ordena oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la USPEC y a la Directora del CPMSBEL Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello para que aporten a este despacho información en relación a lo solicitado por los accionantes en el incidente de desacato, por lo tanto, se suspende el trámite del mismo hasta recibir las respuestas por parte de las entidades antes mencionadas, con el fin de dar cumplimiento de la sentencia del 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 129** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de agosto de 2022.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de agosto de 2022

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor PEDRO EDUARDO AVILA MENDIETA identificado con C.C. 7.318.569, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 1 de agosto de 2022, proferido por este Despacho Judicial, contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumplan la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 129** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de agosto de 2022.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de agosto de 2022

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte del señor EDUARDO SANTOS MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.576.623, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 129** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de agosto de 2022.

Secretaria